REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-0197

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MARÍA CRISTINA ARIZA PARDO, EDGAR ENRIQUE SERRANO NUÑEZ, BENJAMÍN LUENGAS VELASCO y LUÍS FRANCISCO ARIZA PARDO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $39.130.742,oo por concepto de 10 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio de 2020 a marzo de 2021, cada uno por el valor según lo discrimina el escrito de la demanda, con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Iván Darío Daza Ortegón como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

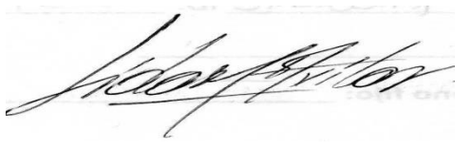

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.86** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0617

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **NAYIVELIANA GOMEZ DAZA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.210.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 28 de Junio de 2019.

2. Por los intereses de mora causados, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a abogada Kely Yohana Gutiérrez González, quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

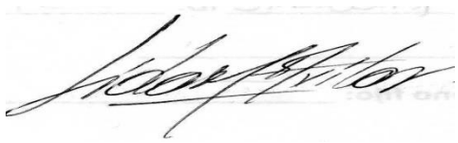

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.86** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00673

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P, se corrige el auto que libra mandamiento con fecha del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Teniendo en cuenta la aclaración hecha por el apoderado de la parte demandante, se corrige el mencionado auto en el sentido de indicar que, la razón social del demandado es "ACOPLE DIAMANTES S.A.S" y no como se indicó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **86** Hoy: **04 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0675

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LILIANA MANCIPE QUEVEDO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE II SUPERLOTE 3 -PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $1.411.631,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de mayo de 2020 a febrero de 2022 con vencimiento el primer día del mes siguiente y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio de demanda.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Mary Leidy Varón García como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 86** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00690

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P, se corrige el auto que corrige mandamiento de pago con fecha del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que el nombre del demandado es CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA YANGUMA y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **86** Hoy: **04 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00800

En atención a la respuesta de movilidad, incorpórese al expediente y téngase en cuenta para las medidas pertinentes. Por otra parte, previo a resolver sobre la aprehensión, es menester indicar la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **86** Hoy: **04 de octubre 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00817

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P, se corrige el auto que corrige mandamiento de pago con fecha del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del pagaré No.13174876 es 9 de marzo de 2022 y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **75** Hoy: **30 de agosto 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-0705

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unas facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **MOTORES DEL VALLE –MOTOVALLE S.A.S** contra **FERNANDO CAMPOS PINZÓN.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

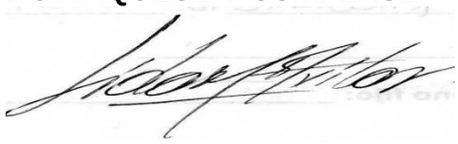

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 86** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO